



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE BENEFICIOS SOCIALES Y
OTROS EN EL EXPEDIENTE N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

KELLY JANINA CAMPOVERDE PADILLA

ASESOR

ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Miembro

Mgtr. Israel Christian Gomez Ordoñez

Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por darme la vida, salud y bendiciones. A mis padres por su sacrificio y apoyo. A los docentes de esta Universidad por impartir sus conocimientos.

A mis padres:

Por ser los primeros maestros que moldearon mi vida, gracia a sus experiencias, dedicación, amor y apoyo incondicional.

Kelly Janina Campoverde Padilla

Dedicatoria

Con mucho cariño a mis padres José Felix y Bella Flor, por los logros y éxitos que sigo obteniendo, así como la excelente formación que recibí de ellos, constituyéndose así en verdaderos paradigmas de amor, respeto y trabajo.

A mi hija Janina Nicole quien me brinda su apoyo incondicional

Kelly Janina Campoverde Padilla

RESUMEN

La investigación sobre el Pago de los Beneficios Sociales y otros en el Expediente N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – 2017, ha sido elaborado con la finalidad de promover el mejoramiento y así dar a conocer a los interesados sobre los problemas que se dan en muchas instituciones públicas del Estado Peruano, como es el caso, materia de estudio MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO y PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, siendo este un tema importante que nos permite conocer y desarrollar nuestras inquietudes acerca de los pagos de beneficios sociales, incentivando de esta manera a los lectores a colaborar en el desarrollo de prevalecer sus derechos y beneficios por parte de la Institución mencionada.

Del mismo modo que las Instituciones se concienticen y pongan en ejecución un plan que pueda establecer una base social y financiera que desencadene un proceso sostenido y efectivo mejoramiento de la cobertura y calidad de todos los beneficios sociales en bien de los trabajadores de su Institución.

Cabe señalar que este trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en esta provincia de Coronel Portillo.

Palabras claves: Sentencia, Calidad, Expositiva, Considerativa, Resolutiva.

ABSTRAC

The investigation on the payment of social benefits and others in the File N° 003282014-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali - 2017, has been developed with the purpose of promoting improvement and thus giving to know the interested ones about the problems that occur in many public institutions of the Peruvian State,

as it is the case, subject of PROVINCIAL MUNICIPALITY OF CORONEL PORTILLO and ATTORNEY OF THE PROVINCIAL MUNICIPALITY OF CORONEL PORTILLO, being this an important subject that allows us know and develop our concerns about the payments of social benefits, encouraging readers to collaborate in the development of prevailing their rights and benefits on behalf of the aforementioned Institution.

In the same way that the Institutions are aware and implement a plan that can establish a social and financial base that triggers a sustained and effective process improvement of the coverage and quality of all social benefits for the benefit of the workers of their Institution.

It should be noted that this research work is based on an approach to the reality of our locality and the institutions found in this province of Coronel Portillo. Keywords:

Sentence, Quality, Expositive, Considerative, Resolutive

CONTENIDO

Carátula	
Hoja de firma del jurado y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstrac	vi
Índice de cuadros	x
I.INTRODUCCIÓN	
11	
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1.Antecedentes	17
2.2.Bases teóricas	20
2.2.1.Parte Procesal de las sentencias en estudio	20
2.2.1.1.Acción	20
2.2.1.1.1. Definición	20
2.2.1.1.2. Elementos	20
2.2.1.1.3. Clasificación	20
2.2.1.1.4. Características del derecho de acción	20
2.2.1.1.5. Teorías	20
2.2.1.1.6. Doctrinas	20
2.2.1.2.Jurisdicción	26
2.2.1.2.1. Concepto	26
2.2.1.2.2. Clases	26
2.2.1.2.3. Elementos	26
2.2.1.3.La Competencia.	28
2.2.1.3.1. Definición	28
2.2.1.3.2. Tipos	28
2.2.1.3.2.1. Materia	28
2.2.1.3.2.2. Grado	28
2.2.1.3.2.3. Cuantía	28
2.2.1.3.2.4. Fuero	28
2.2.1.3.2.5. Territorio	30
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia	30
2.2.1.4.Demanda	30
2.2.1.4.1.Definición	30
2.2.1.4.2.Requisitos	
30	
2.2.1.4.3.Calificación	30
2.2.1.5.Contestación de la demanda	33
2.2.1.5.1. Definición	33

2.2.1.5.2. Pretensión	33
2.2.1.5.2.1. Tipos:	33
2.2.1.5.2.1.1. Pretensión declarativa:	33
2.2.1.5.2.1.2. Pretensión de condena:	33
2.2.1.5.2.1.3. Pretensión constitutiva:	34
2.2.1.6. Proceso	34
2.2.1.6.1. Objetivos generales:	34
2.2.1.6.2. Teorías	35
2.2.1.6.2.1. Teoría contractualista	35
2.2.1.6.2.2. Teoría relacionista	35
2.2.1.6.2.3. Principios del proceso	35
2.2.1.6.2.3.1. De carácter exclusivo y obligatorio	35
2.2.1.6.2.3.2. Obligación de escuchar al demandado	36
2.2.1.6.2.3.3. Igualdad de las partes	36
2.2.1.7. Resoluciones judiciales	36
2.2.1.7.1. Clasificación:	36
2.2.1.7.1.1. Autos:	36
2.2.1.7.1.2. Providencias:	37
2.2.1.7.1.3. Sentencias:	37
2.2.1.8. Sentencias	37
2.2.1.8.1. Clases	37
2.2.1.8.1.1. Definitivas:	37
2.2.1.8.1.1.1. Definitivas de fondo	38
2.2.1.8.1.1.2. Interlocutorias de la prosecución del juicio	38
2.2.1.8.1.1.3. Interlocutorias:	38
2.2.1.8.1.2. Declarativas:	39
2.2.1.8.1.3. Constitutiva	39
2.2.1.8.1.4. De condena	39
2.2.1.8.1.5. Citra petita	39
2.2.1.8.1.6. Extra petita	40
2.2.1.8.1.7. Ultra petita	40
2.2.1.8.1.8. Infra petita	40
2.2.1.8.2. Requisitos formales	40
2.2.1.8.3. Requisitos materiales	41
2.2.1.9. Saneamiento procesal	41
2.2.1.10. Puntos Controvertidos.....	42
2.2.1.11. La prueba	42
2.2.1.11.1. Definición	42
2.2.1.11.2. Tipos	42
2.2.1.11.2.1. Testimonial	42
2.2.1.11.2.2. Pericial	42

2.2.1.11.2.3. Documentado	42
2.2.1.12. Testimonios	45
2.2.1.12.1. Clasificación de testigos	45
2.2.1.13. La Sentencia.	45
2.2.1.13.1. Concepto.	45
2.2.1.13.2. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.	45
2.2.2. Dimensión Sustantiva	47
2.2.2.1. Principio laboral	47
2.2.2.1.1. Definición	47
2.2.2.1.2. Principios procesales en el Nuevo Proceso Laboral	47
2.2.2.1.2.1. Principio de oralidad	47
2.2.2.1.2.2. Principio de intermediación	47
2.2.2.1.2.3. Principio de concentración	47
2.2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal	47
2.2.2.1.2.5. Principio de economía procesal	50
2.2.2.1.2.6. Principio de veracidad	50
2.2.2.1.2.7. Principio de igualdad de las partes	51
2.2.2.1.2.8. Principio de realidad de los hechos	51
2.2.2.1.2.9. Principio de buena fe procesal	51
2.2.2.1.2.10. Principio de gratuidad	52
2.2.2.1.2.11. Principio de irrenunciabilidad de derechos	52
2.2.2.1.2.12. Principio pro actione o favor actionis	52
2.2.2.1.3. Principios de constitucionalización de interpretación según principios constitucionales y precedentes vinculantes	53
2.2.2.1.3.1. Principios del debido proceso	53
2.2.2.1.3.2. Principios de tutela jurisdiccional	54
2.2.2.1.3.3. Principios de razonabilidad	55
2. 3. Marco Conceptual	56
..... III. METODOLOGÍA	59
3.1. Tipo y nivel de investigación	59
3.1.1. Tipo de investigación	59
3.1.2. Nivel de investigación	59
3. 2. Diseño de la Investigación	60
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	60
Variable de estudio	61
3.4. Fuente de recolección de datos:	61
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	61
3.5.2. La segunda etapa:	61
3.5.3. La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático.	62
3.6. Consideraciones éticas	62
IV. RESULTADOS	63
4.1. Resultados preliminares	63

Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre calidad de sentencias sobre pago de beneficios sociales y otros en el expediente N° 000328-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial De Ucayali - 2018	63
Cuadro N° 2 Parte Considerativa de primera instancia sobre calidad de sentencias sobre pago de beneficios sociales y otros, enfocado en la aplicación del principio de la motivación y de derecho en el expediente N° 000328-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial De Ucayali - 2018	65
4.2. Análisis de los Resultados.	84
V. CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable	93
Cuadro de Operacionalización de la Variable	95
ANEXO 2: Cuadro descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	97
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	110
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia	111
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	117
ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA	123

Índice de cuadros

Sentencia de primera instancia.....	63
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia...	63
Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia	65
Cuadro N° 3: Parte Resolutiva de primera instancia	68
Sentencia de segunda instancia.....	69
Cuadro N° 4: sentencia de segunda instancia parte expositiva	70
Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia	72
Cuadro N° 6: Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	75
Respecto a ambas sentencias.....	78
Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia	78
Cuadro N° 8: Segunda instancia	80

I. INTRODUCCIÓN

Ante las diversas polémicas con referencia a la calidad de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, las cuales surten efectos como la denegación o reconocimiento de un derecho determinado, se dispone en realizar un estudio preciso y responsable sobre aquellas decisiones del juez a través de la sentencia que determina una postura jurídica sobre un conflicto surgido y que la decisión final se realice bajo parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos, y de esta manera generar seguridad y confianza de parte de la población hacia las instituciones judiciales.

En relación a nivel internacional:

De acuerdo al estudio de (Transparencia Mexicana, 2017) consistente en el Barómetro de Corrupción para América Latina y el Caribe, concluye que la percepción de corrupción en las instituciones se encuentra en aumento a un 62% en el último año, las personas al pretender utilizar un servicio público han sobornado a un funcionario, de igual modo manifiestan que los policías, funcionarios públicos y los órganos que imparten justicia son corruptos generando un alto grado desconfianza, así mismo recomiendan con urgencia implementar reformas fortalecer el sistema judicial, que sea sólido, honesto y transparente.

(Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 2016), presenta su estudio realizado con motivo de la crisis internacional del 2008; la investigación sobre corrupción tiene un singular protagonismo, siendo este un fenómeno difícil de medir de manera objetiva, entendiéndose a la corrupción como la desviación de la conducta

del funcionario público evolucionando en distintos países de acuerdo a la educación, mencionando que una sociedad educada constituye una escena desfavorable para los corruptos.

Lanata (2016) suscribe que en Argentina el problema de la justicia es la ausencia de la misma, las empresas dejan de pagar al fisco más de ocho millones de dólares como parte de sus obligaciones tributarias y esto a su vez no llega a cubrir las necesidades de la clase trabajadora, educación y otros sectores, tomando como ejemplo a los jubilados que mueren sin cobrar sus beneficios sociales. De igual manera señala que de los 1000 delitos solo 3 purgan condena en cárcel; distinguiéndose la corrupción versus la impunidad.

(Mayta Rogelio, 2015) el jurista menciona que en Bolivia dentro de la administración de justicia existe una ineficiencia del sistema, limitaciones de independencia e imparcialidad, así como la sobrecarga procesal originado hace siglos, a esto se suma que de cada cien personas que concurren al Ministerio Público cuarenta y dos pagan alguna coima, mientras que treinta y uno lo realizan en los juzgados.

En relación a nivel nacional:

(Javier, 2006) indica que la Administración de Justicia en el Perú tiene prioridad dentro de la agenda del gobierno nacional. La población percibe por parte del poder judicial una entidad débil, lenta, corrupta y poco confiable, generando un clima de desconfianza al acudir al juzgado en caso de presentarse un hecho contencioso. A esto se añade que, al no existir garantías de transparencia y estabilidad en la administración de justicia, afecta en las inversiones del país ya que los inversionistas

nacionales y extranjeros perciben incertidumbre con respecto a los fallos judiciales. Se suma el reducido presupuesto, deficiencia de enseñanza en materia de derecho en universidades, sobrecarga procesal, corrupción de funcionarios, procedimientos burocráticos, incumplimiento de plazos, bajos sueldos de los trabajadores, deficiente e inadecuada infraestructura, son solo algunos de las dificultades e insuficiencias que sufre el sistema judicial en el Perú.

(Enrique, 2014) las diversas entidades de administración de justicia realizan denodados esfuerzos para implementar políticas de mejora, sin embargo, la percepción por parte de la población sigue siendo negativa, a pesar que organismos internacionales se encuentran involucrados en proyectos propios y/o auspiciados por cooperación internacional, ya que transformar una entidad con visión funcional a una con visión de servicios con un enfoque de calidad, hay que determinar una reestructuración de costos, infraestructura y gastos.

(Maria, 2018) cita: “La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están ocupadas por grupos privilegiados”, la corrupción es un problema grave que enfrentan los países de América Latina, que tiene efecto negativo en la economía deteriorando en gasto público, daña la confianza de los ciudadanos y la gobernabilidad del Estado. Claros ejemplos sobre cómo se encuentra mal administrado el sistema de justicia se evidencia que el 16 de julio de 1992, Sendero Luminoso detonó un coche bomba en la Calle Tarara de Miraflores teniendo como resultados 25 muertos, 17 desaparecidos, familias damnificadas, sin embargo, la justicia peruana en enero del 2014 inició el Proceso Judicial. En Marzo del 2018 Osman Morote y Margot Liendo

máximos cabecillas de grupos senderistas fueron excarcelados por el sistema judicial al considerárseles exceso de carcelería.

A esto se añade la intervención de los medios de comunicación que evidencian a magistrados de altos cargos que deciden la libertad, bienes, seguridad pública y otros de la colectividad el enriquecimiento ilícito a costa de la corrupción, fomentando la impunidad, conductas deshonestas y lenguajes delincuenciales por parte de estos. La sociedad ha deslegitimado la Administración de Justicia, generando una de las peores crisis, negociando sentencias al mejor postor.

En relación a nivel local:

(Ley, 2014) A raíz de los graves cuestionamientos a nivel nacional ocurridos en el Sistema Judicial en las altas esferas del Poder judicial, magistrados involucrados en casos de corrupción con pre venta de sentencias a favor del delincuente, y que esto ha alcanzado a todo el territorio nacional, se ha evidenciado una serie de políticas con el fin de limpiar la imagen de un alicaído Sistema Judicial, generando comisiones de evaluación de gestión jurisdiccional y administrativa de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que se inició en el año 2014, para verificar si se encuentran indicios de una gestión irregular, a raíz de cuestionamientos del Presidente de ese tiempo Francisco Boza Olivari y el desempeño de los jueces supernumerarios nombrados en ese tiempo, poniendo en duda la adecuada conducción de la impartición de justicia.

Evidenciándose que Ucayali es la segunda Corte Superior intervenida a nivel nacional nombrándola inclusive como “El paraíso de Amparos y Hâbeas Corpus”, según el diario la República y el Comercio.

Por ejemplo: el Juez Supernumerario de Campo Verde Wenceslao Portugal Cerruche, admitió un acción de amparo presentada por la empresa Rivero SAC, ordenando a Aduanas entregarle 316 kilos de oro, que previamente había sido incautada al sospecharse que venía de la minería ilegal.

El empresario inmobiliario Rodolfo Orellana presentó un habeas corpus en Atalaya contra la fiscalía especializada Contra el Crimen Organizado, en Lima quienes lo investigaban por lavado de activos, y que el 02 de diciembre del 2013 el Juez Supernumerario Jorge Reategui lo excluyó de la investigación.

El Juez Supernumerario de Yarinacocha Ricardo Castro Belapatiño admitió una Acción de Amparo a favor de la empresa Ambrosse Global Perú, en la entrega del inmueble del Km 15,5 Panamericana Sur, San Juan de Miraflores, Lima; perteneciente a la familia Canales derecho reconocido por el 28° y 21° Juzgado Civil de Lima, sin embargo con esta Acción de Amparo se entrega el bien a la empresa Ambrosse.

Luego de la descripción del problema de investigación, se formula la siguiente interrogante:

Cuál es la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil?

¿Cuál es la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

Determinar la calidad de las sentencias sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00328-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial del Ucayali, 2018.

Para la ejecución del objetivo principal es primordial la resolución de los objetivos específicos que se encuentran inmersos en las partes importantes de las sentencias las cuales son parte expositiva, considerativa y resolutive en ambas instancias primera y segunda.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Con respecto al tema de investigación no se localizaron investigaciones semejantes; de tal manera que citamos las más cercanas, tales como:

(Castillo, 2006) Dentro de su investigación, llega a la conclusión sobre La fundamentación de las sentencias y la sana crítica: a) Dentro del ordenamiento jurídico Chileno la Sana Crítica ha sufrido una transformación de ser residual de valoración de la prueba a una materia con supremacía y que en el futuro se le considera como Regla General dentro del Nuevo Código Procesal Civil, b) En su esencia se toma la operación intelectual del Juez como: Máximas de experiencia, conocimientos científicos, la lógica así como una buena fundamentación de las decisiones, c) Se puede aseverar que la forma de aplicar la sana crítica por parte de los jueces ha sido mal usado, ya que no se observa esta ciencia al momento de fundamentar las sentencias. Trayendo como consecuencia el desprestigio del magistrado por la parte afectada, así como el desconocimiento y desamparo para realizar la respectiva fundamentación en la apelación.

(Fuentes Navarro, 2012) en el estudio realizado sobre delegación de recursos humanos del organismo judicial en la ciudad de Quetzaltenango – Guatemala, para obtener el Grado de Licenciada de Psicología industrial/Organizacional de la Universidad Rafael Landívar indica lo siguiente: Los Factores que determinan que el

trabajador quede satisfecho dentro de una organización son: Estabilidad laboral, relaciones interpersonales, gusto por el trabajo, y antigüedad dentro de la entidad.

Otra conclusión que arroja como resultado de la evaluación por parte de los jefes hacia los empleados, indica que para que estos se encuentren a gusto con la organización, el entorno de trabajo sea grato, así mismo los recursos materiales e infraestructura se encuentren en buen estado, y dentro de la promoción de beneficios al trabajador se le incentiva con indemnización, sueldo, beneficios sociales, permisos y otros.

(Gomez, 2011) Tesis para obtener el Grado de Magister en Administración Estrategias de empresas de la Universidad Católica del Perú se determinó lo siguiente: En relación a la satisfacción laboral la edad con respecto al puesto de trabajo existe diferencias relevantes, se tiene que los puestos administrativos como gerente y funcionario existe una disparidad significativa con relación a los puestos operativos como promotor y asesor son abismales, ya que los primeros son demasiados considerables con respecto a los segundos.

(Guevara, 2010) Tesis “Evaluación de la satisfacción laboral de los (las) trabajadores(as) de una empresa Petrolera Maturín, Monagas”, para obtener el título de Especialista en salud Ocupacional de la Universidad de Venezuela determinó lo siguiente: Una compañía comprende como material humano jóvenes con destrezas laborales, resaltando la capacidad de producción de éste con relación a la experiencia laboral que le falta obtener. Con motivo de disminuir la salida hacia otra entidad, se deben implementar programas que beneficien al trabajador en su bienestar psíquico

que influirá en su rendimiento y posteriormente a la producción, siendo evidenciado en los estudios del grupo experimental y control

(Tomaya Miyagusuku, 2008) Tesis “Derechos inespecíficos de los trabajadores en los empleadores ideológicos”, para obtener el título de Magíster en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú determina lo siguiente:

Las organizaciones de tendencia se basan en guías doctrinarias, de manera que dentro de una entidad los trabajadores que asumen puestos de mayor jerarquía son los que persiguen además del tema monetario fines doctrinarios, teniendo como ejemplo los partidos políticos, organizaciones religiosas, sindicatos. Con respecto a la parte laboral el personal adquiere libertades y derechos como vacaciones, sueldo, estabilidad laboral, así como expresión y religión.

(Condezo Taipicuri, 2012) Tesis “Vulneración de los derechos laborales en el Régimen de la contratación administrativa de servicios” para optar el título de Abogado en la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., indica: En las diferentes etapas del derecho administrativo tenemos la evolución del contrato que es el vínculo entre el trabajador y el empleador, en el Perú nace con la modalidad de Servicios No Personales, pasando al CAS y por último el Decreto Legislativo 1057, las cuales tienen un solo común denominador no contienen derechos laborales y beneficios con respecto a los que si tienen estabilidad laboral. Es así que estas modalidades contravienen a lo estipulado en la Constitución y doctrinas laborales que si protegen al trabajador.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Parte Procesal de las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Couture define a la acción como el ámbito procesal es la facultad de fomentar la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo por intermedio de la autoridad judicial a fin de deslindar los hechos controvertidos y adquirir derechos. Es decir es el modo de validar la pretensión.

Es la accesibilidad de los derechos fundamentales hacia las judicaturas, y de esta manera fomentar el desarrollo de un proceso instaurado por medio de la demanda ante un juez del órgano jurisdiccional.

Savigny considera que la acción es un derecho subjetivo, asumiendo que la acción es un derecho de defensa que nace como consecuencia de una lesión.

Pikelis manifiesta que existe acción cuando el Estado describe la labor procesal. Es decir que se evidencia la acción cuando existe un proceso.

Es decir que se puede conceptualizar a la acción como un derecho subjetivo inherente de todo individuo a interponer al Estado garantías constitucionales de acuerdo a su judicatura.

2.2.1.1.2. Elementos

Chiovenda señala que los elementos de la acción son: sujeto, objeto y causa de la acción

i) **Sujeto:** Entre los sujetos tenemos:

Titular de la acción: Es el demandante que tiene toda la facultad de asistir a un órgano jurisdiccional a solicitar la asistencia de la función jurisdiccional, procurando obtener la solución de su solicitud

Órgano Jurisdiccional: tenemos al Estatal que tiene funciones de árbitro, con facultades de imparcialidad para resolver los conflictos generados.

Sujeto Pasivo: Es el receptor del derecho de acción, soporta las obligaciones procesales

ii) **Objeto:** Es la prestación que exige el demandado, las cuales tiene por objeto que el órgano jurisdiccional desarrolle acciones para acceder a la pretensión y que se ejerza la función jurisdiccional hacia el demandado a un comportamiento que pretende el actor.

iii) **Causa:** Se tiene dos elementos: el derecho y la acción contraria a este

2.2.1.1.3. Clasificación

i) **Por la clase de jurisdicción:**

De acuerdo a la jurisdicción procesal tenemos; civiles, penales y mixtas:

Acción civil (Derechos reales): Se desarrolla en juzgados civiles, ante un juez con funciones de dicho orden, resolviendo pretensiones civiles con figuras jurídicas como la admisión, procedencia, contestación, reconvención, acumulación entre otros, con plazos definidos de acuerdo a la normal procesal civil.

Acción penal (Derechos personales): Es la facultad del individuo al inicio de un proceso penal relacionadas a hechos punibles de carácter penal, así mismo por parte de estado a restablecer el orden público y jurídico que haya sido vulnerado o violentado, se desarrolla en jurisdicciones con jueces de función penal.

Acción mixta: Son acciones que se reclaman paralelamente para el reconocimiento del derecho real y derecho personal que busca la efectividad de la multa privada en este caso el castigo. Es decir la acción mixta es la fusión de ambas acciones civiles y penales que busca el resarcimiento del valor del objeto adicionalmente a la pena impuesta **ii) Por la pretensión:**

Tenemos: Acciones reales, acciones personales y acciones mixtas

Acciones reales: Protegen en el proceso la relación, existencia, desarrollo y libertad de los derechos reales contra acciones que vulneren las mismas, es decir es el poder jurídico del demandante para pretender o valer un derecho sobre una cosa, tenemos entre ellas las acciones posesorias, acciones reivindicatorias, acción negatoria, acción confesoria, acción hipotecaria, acción de petición de herencia copropietario, acción

interdictal de retener la posesión, acción interdictal de recuperar la posición, acción de terceros entre otros

Acciones personales: Está dirigido a proteger un derecho personal hacia un particular obligado donde se originó el vínculo jurídico, busca el reconocimiento o pena del derecho personal, cualquiera sea el origen, ya sea de dar, hacer o de no hacer, en este tipo de acciones tenemos: acción de jactancia, acción de nulidad, acción de simulación, acción de rescisión, acción de cumplimiento forzado, acción de enriquecimiento sin causa, acción forzada, acción de otorgamiento de título, acción para la división de cosa común, acción de nulidad en fraude de acreedores.

Acciones mixtas: Persigue la Indemnización del perjudicado de manera simultánea de un derecho real y personal, reivindica una cosa hacia la persona obligada con una cantidad accesoria a la pena, **iii) Otros tipos de acciones**

En esta clasificación tenemos: Acciones petitorias, acciones posesorias, acciones públicas, acciones privadas, acciones nominadas y acciones innominadas.

Acciones petitorias: Dirigida a reclamar la propiedad de un bien mueble o inmueble en la que los derechos reales lo protegen, asegurando la titularidad del bien, en las distintas acciones se encuentran las acciones reivindicatorias, negatoria, usufructo, uso, habitación y servidumbre.

Acciones posesorias: En un proceso sumario donde el poseedor recupera o conserva acciones relacionadas a bienes raíces, que son adquiridos por prescripción y el poseedor es el titular de la acción o poseedor.

Acciones públicas: Son acciones de proceso penal con excepción de ley de la acción privada, se inicia con la figura jurídica de la querrela por parte de una persona al haber perturbación de un delito por oficio.

Acciones privadas: Se relacionan con el aspecto privado o particular, alegando la garantía jurisdiccional para un interés personal e individual

Acciones nominadas: El demandante menciona su denominación legal con aplicación a normativas y regulaciones que obran a este tipo de acción por ejemplo: Acción hipotecaria, acción ejecutiva civil, acción de desahucio.

Acciones innominadas: Son en las que el legislador no establece la denominación de una norma, se pueden admitir acciones sin particularidades específicas al desempeñar reglas de la norma en órganos jurisdiccionales competentes.

2.2.1.1.4. Características del derecho de acción

(Montilla Bracho, 2008), indica que:

Derecho o poder jurídico: Es la capacidad de impartir actos para establecer un orden social

Publico: Es un derecho humano que se ejerce ante el estado.

Abstracto: Es innato a la persona

Autónomo: No se somete a ningún otro derecho

Bilateral: Debe de existir dos partes el demandante y el demandado para que surja mecanismos de defensa en ambas partes

Meta derecho: Pertenece a la superioridad de ejercicio de derechos, protegiendo por consiguiente otros derechos.

2.2.1.1.5. Teorías

Para Savigny, toda acción debe contener dos condiciones: el derecho y la violación, las cuales tiene su objetivo en la reparación de la vulneración del derecho cometida hacia este.

Windscheid, la acción es la intención contra el causante de la violación, que se convierte en acción cuando se valida en un proceso buscando que se someta la pretensión de la otra parte.

Muther es un derecho público subjetivo, que busca obtener tutela jurídica hacia el estado, con la finalidad de conseguir una sentencia firme y positiva hacia el demandado por medio de un proceso hasta la ejecución de la obligación.

Couture, es el derecho abstracto de obrar, es decir el efecto de la justicia propia que busca la reparación de una disposición pública o particular, lo desarrolla el que adolece del derecho sustantivo alegando el supuesto derecho y/o violación

2.2.1.1.6. doctrinas

La doctrina moderna fundamenta tres afirmaciones:

- i) **Es un derecho autónomo:** El demandante busca que su pretensión sea protegida durante el proceso, siendo este un derecho individual con carácter público, sin importar que la pretensión sea de naturaleza privada.
- ii) **Es un derecho abstracto:** El proceso exige que el aparato jurisdiccional se ponga en marcha, la acción es inherente de todo individuo tengan o no motivos hasta obtener una sentencia firme.
- iii) **Es un derecho público:** Actúa frente al magistrado quien es el que encamina el proceso y a su vez la pretensión, no se aplica hacia el demandado.

Sin embargo (Monroy Galvez, 1996) señala que la acción es pública, autónoma, subjetiva y abstracta

- i) **Pública:** El estado es considerado como sujeto pasivo, por cuanto es a este a quien se dirige las pretensiones. **ii) Subjetiva:** Se encuentra inherente a todo sujeto de derecho, debiendo considerarse si se encuentra en condiciones de efectivizarla
- iii) **Abstracta:** No es necesario que el derecho sustancial y material en que se fundamenta lo promueva. Lo toma como una petición de justicia, sin mucha exigencia de la pretensión si tuviera o no existencia.
- iv) **Autónoma:** Para realizar la acción es necesario tener en cuenta los requisitos y presupuestos acerca de la naturaleza jurídica y de normas que regulan su aplicación.

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Etimológicamente representa “Decir el derecho” y este se evidencia en la sentencia, en calidad de Cosa Juzgada. Comprende al acto de administrar el derecho, siendo competencia específica de los magistrados ya sea por razón de territorio, materia; con intervención de sujetos procesales con el fin de deslindar y/o resolver problemas de índole jurídica (Couture, 1980)

Para que exista efectividad debe de tener principios de legalidad, responsabilidad territorial, pasividad, invocabilidad, gradualidad e independencia, es decir no debe de existir la corrupción que perjudiquen la legalidad de lo actuado,

2.2.1.2.2. Clases:

- i) Ordinaria: sí:** Que, se trasmita y resuelve los juicios ordinarios, lo actúa únicamente el órgano Judicial, tomando como principios: independencia, unidad y exclusividad

- ii) La militar: sí (especial):** Se ejerce con los miembros integrantes de las fuerzas armadas y policiales de acuerdo a la normatividad vigente y existentes que rigen dentro de su institución castrense.

- iii) La Arbitral: no (no ejecutoriedad):** Es la resolución del litigio sin llegar a la jurisdicción ordinaria, nace del acuerdo de ambas partes para que un tercero sea el encargado de dilucidar el juicio denominado árbitro, siendo la decisión final es acatada por los litigantes.

iv) **Jurisdicción indígena:** Es la facultad de diversas organizaciones indígenas de impartir justicia de acuerdo a sus leyes y costumbres realizado por sus propias autoridades, amparados en la Constitución Política y distintas leyes.

2.2.1.2.3. Elementos:

Según Couture se integra tres elementos: Forma, contenido y función, sin embargo Alsina afirma:

Notio; es la facultad del juez de conocer determinada materia con relación a la materia de confrontación de las partes y determinar si es que tiene competencia o no.

Vocatio; , Es la disposición de ordenar la comparecencia de los actores procesales dentro de los plazos instaurados, por intermedio de la notificación, cumpliendo presupuestos y requisitos establecidos.

Coertio; Es la capacidad de aplicar medios coercitivos para efectivizar los apercibimientos ya sea de grado o fuerza con el fin de realizar una sentencia legitima.

Judicium; Es la facultad del órgano jurisdiccional de dictar una sentencia que pone fin al proceso

Executio; Es la facultad de hacer de ejecutar las resoluciones de sentencia ya sea por fuerza pública o resolución firme.

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definición:

Medida de jurisdicción encomendada a un órgano judicial a fin de determinar a razón de materia, cantidad y lugar. (Couture, 1980). Cabe mencionar que todos los magistrados tienen jurisdicción pero no tienen competencia para dilucidar determinados asuntos, por cuanto no son de su conocimiento

2.2.1.3.2. Tipos

2.2.1.3.2.1. Materia

Conocida como competencia material es decir por jurisdicciones especializadas, se encuentran causas civiles, penales, trabajo, contenciosa administrativa, de familia, constitucional, donde cada legislador desarrolla su tutela de acuerdo a la materia
ovejo de proceso.

2.2.1.3.2.2. Grado

Se designa a las instancias del proceso ya sea de primera instancia donde se inicia el proceso y de segunda instancia que es de apelación, los de primera no conocen la materia de segunda

2.2.1.3.2.3. Cuantía

Excepción hecha de las costas, es decir de criterio cuantitativo. Referida a la cantidad del importe total de lo reclamado requerida en la petición de la demanda, es decir la pretensión (Civil, 1993). Para resolver el valor económico del petitorio (Rocco, 1983), indica que se encuentran tres sistemas para delimitar la cuantía:

Se resuelve de acuerdo a la exposición del demandante en su requerimiento

El Juez califica el valor del asunto

Se califica el valor de acuerdo a la ley en competencia de distintas presunciones

2.2.1.3.2.4. Fuero

(Carnelutti, 1971) Se define al lugar de domicilio de la persona que concurre a los procesos. De acuerdo al domicilio de los litigantes se define qué Juez estará a cargo del proceso, ésta regla Forum rei es invocada en el Código Procesal Civil.

2.2.1.3.2.5. Territorio

(Calamandrei, 1962) es la adjudicación de jueces de igual nivel con principios subjetivos y objetivos; en primer lugar de acuerdo al domicilio de los demandantes y el segundo lugar de acuerdo a las judicaturas de su competencia.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia

Si es determinado por la cuantía, el Art. 6 de la Ley N° 26336, indica lo siguiente:

i) La cuantía es el resultado de los petitorios que contenga la demanda, ha viendo sido estos liquidados previamente por el demandante. ii) Contiene solo la deuda principal de cada extremo, se exceptúa los intereses, costas, costos que se puedan adquirir en el futuro. (Exp. N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01)

De esta manera la competencia es la facultad de los magistrados para desempeñar la jurisdicción, siendo la competencia la que restringe la potestad jurisdiccional en que estos se encuentran.

2.2.1.4. Demanda

2.2.1.4.1. Definición

Solicitud formulada por el actor mediante descripción de hechos, invocando derechos y pretensiones ante un órgano judicial, con el fin solucionar los conflictos generados (Monroy, 2013).

2.2.1.4.2. Requisitos

De acuerdo al Art. 424 del Código Procesal Civil, detalla lo siguiente:

1. Nombramiento del juez a quien se interpone la demanda
2. Nombre, Dni, Domicilio procesal y/o dirección domiciliaria.
3. Nombre, dirección domiciliaria del apoderado del demandante, si este no pudiera comparecer.
4. Nombre y dirección domiciliaria del demandado, si no existiera se declarará como obviado en la presentación de la demanda
5. Indicar en el petitorio la solicitud clara y concreta
6. Expresar los hechos que fundamentan el petitorio de forma ordenada, clara y precisa.

7. Fundamentar de manera jurídica el petitorio
8. Indicar el monto petitorio, si es que no hubiera; omitirlo
9. Indicar en que Vía Procedimental va a proceder la demanda
10. Indicar los Medios probatorios a presentar
11. Rúbrica del demandante, representante y/o apoderado así como del abogado. El Secretario de la Sede Judicial autenticará la huella digital del demandante en caso este fuera analfabeto.

2.2.1.4.3. Calificación

El juez con el motivo de determinar una sentencia aplicando el derecho sustancial evalúa los componentes del Art 424 del Código Procesal Civil para declarar la demanda como improcedente, admisible e inadmisible sea el caso

i) Improcedencia

De carácter extrínseco, el juez observa que la demanda carece de requisitos de fondo contenidos en los presupuestos procesales y condiciones de la acción, este sume una calificación negativa declarándolo en autos; sin embargo esto no impide presentarlo nuevamente subsanando las omisiones dentro de un plazo determinado vencido el plazo y no se hayan subsanado se dispone el rechazo. **ii) Inadmisibile**

De carácter intrínseco, si la demanda carece de requisitos de orden formal, es decir ineficacia del escrito el Magistrado de igual manera lo declara en auto advirtiendo las omisiones que impidieron su trámite **iii) Admisible**

El magistrado considera que los requisitos cumplen con las reglas formales exigidas por ley el recurso judicial, es decir razones de fondo que deriva siendo admitida; así mismo se declara en auto y corre traslado a la jurisdicción que le compete.

2.2.1.5. Contestación de la demanda

2.2.1.5.1. Definición

Se define como un acto procesal por parte del demandado, oponiéndose a las pretensiones del demandante objetando razones de hecho como de derecho tratando de obtener un resultado en la sentencia ya sea de absolución o de allanamiento cuando existen indicios probables.

(Chanamé, 2009) indica, que es el escrito del demandado en reacción a la demanda interpuesta basándose en hecho y derechos que justifique la acción.

2.2.1.5.2. Pretensión

Echandía, define como el acto de declaración de voluntad, Carnelutti lo considera como un interés ajeno que somete al mismo, es el derecho que se considera sobre algo, constituye un acto individual con una solicitud fundada, que se interpone ante otro individuo.

2.2.1.5.2.1. Tipos:

2.2.1.5.2.1.1. Pretensión declarativa:

El magistrado reconoce si el derecho subjetivo existe o no, pudiendo ser positivas o negativas, la relación jurídica será existente dependiendo de condiciones y plazos.

2.2.1.5.2.1.2. Pretensión de condena:

El demandante solicita una conducta positiva a favor de el por parte del demandado, con la finalidad de reparar o restituir su derecho afectado, pudiendo ser de forma pecuniaria o no, tenemos entre ellas a la obligación de hacer, no hacer o dar.

2.2.1.5.2.1.3. Pretensión constitutiva:

Interviene la parte judicial para alcanzar el efecto pretendido, solo se reconocerá mediante la declaración de una sentencia ya sea de reconocimiento, extinción o modificación por parte del órgano jurisdiccional, por ejemplo una sentencia de filiación

2.2.1.6. Proceso

Couture menciona que el proceso es la composición de actos jurídicos que se realizan para aplicar en la solución de casos. Es un instrumento en la cual el individuo aplica su derecho de acción ante el órgano jurisdiccional y este a su vez deberá de ofrecer la tutela jurídica.

(Santos Apuela, 2000), indica que el proceso es una secuencia de actuaciones jurídicas opuestas entre las partes, conformada por poderes, expectativas y cargas con el fin de alcanzar resultados por acciones del juez.

2.2.1.6.1. Objetivos generales:

- a. Ordenar medidas precautorias
- b. Manifestación de la existencia del derecho, hecho o relación jurídica
- c. Expedición de una sentencia con decisiones ejecutivas

2.2.1.6.2. Teorías

Entre las teorías tenemos a la privativista y publicista, entre la privativista tenemos:

2.2.1.6.2.1. Teoría contractualista

Las partes consideran al proceso como un contrato, en la que se desarrollan como oponentes, comprometiéndose el demandado a acatar la sentencia del juez

2.2.1.6.2.2. Teoría relacionista

Esta teoría vincula a tres actores del proceso: demandante, demandado y juez, que mantienen una relación jurídica autónoma.

Entre las teorías de carácter publicista se encuentran:

a. El proceso es una situación jurídica

Comprendido como un conjunto de poderes, expectativas y cargas procesales generadas desde el nacimiento del conflicto hasta la solución del mismo.

b. El proceso es un servicio público

El estado a través de sus órganos jurisdiccionales realiza acciones ante figuras jurídicas presentadas.

2.2.1.6.2.3. Principios del proceso

2.2.1.6.2.3.1. De carácter exclusivo y obligatorio

Solo es desempeñado por el Estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales

2.2.1.6.2.3.2. Obligación de escuchar al demandado

Es necesario que para que el proceso se desarrolle positivamente el apercibimiento del demandado para que este a su vez ejerza su derecho a la defensa.

2.2.1.6.2.3.3. Igualdad de las partes

Se aplica el principio de proporcionalidad a ambas partes tanto para el demandante como para el demandado, disponiendo las mismas oportunidades de realizar sus respectivos descargos así como la demostración de las mismas.

2.2.1.7. Resoluciones judiciales

Es una sentencia que emite el órgano jurisdiccional a fin de dar cumplimiento a ciertas medidas así como la resolución de un conflicto dentro del litigio. Para que la

resolución sea válida debe de aplicarse requisitos y cuestiones formales, como lugar y fecha de emisión, nombre y rubrica del juez que la emite y sobre todo la fundamentación de la decisión

2.2.1.7.1. Clasificación:

De acuerdo a las instancias, materia o naturaleza se clasifican en:

2.2.1.7.1.1. Autos:

Es una resolución judicial que dictamina recursos interpuestos en contra de las providencias, se observan cuestiones incidentales, presupuesto procesales, nulidad de procedimientos, debe de estar motivada con hechos, fundamentos y disposiciones, es decir el juez resuelve el asunto principal de la demanda durante el proceso. El auto tiene efectos jurídicos que pueden ser impugnados. Tenemos como ejemplo los autos de trámite, autos interlocutorios,

2.2.1.7.1.2. Providencias:

Es una resolución que emite el juez refiriendo cuestiones procesales que requiere una decisión enmarcado por ley, cuestiones de trámite o de comunicación, transmisión de informes, peticiones

2.2.1.7.1.3. Sentencias:

Es una resolución judicial emitida por el juez poniendo fin al conflicto, cerrando definitivamente la actuación procesal.

2.2.1.8. Sentencias

Según Cabanellas, la sentencia es el asentimiento de quien lo emite de acuerdo a la máxima de experiencia, normas y leyes que el juez haya aplicado.

Es un acto jurídico, que declara el derecho que les corresponde a los litigantes, aplicando la lógica del magistrado, así como las pruebas presentadas y aplicación de las normas y leyes vigentes

2.2.1.8.1. Clases Chiovenda

clasifica:

2.2.1.8.1.1. Definitivas:

Estas a su vez se clasifican en definitivas de fondo, absolutorias de la prosecución del juicio

2.2.1.8.1.1.1. Definitivas de fondo; En caso de haberse validado la relación procesal el magistrado pone fin al proceso dando cumplimiento a la obligación admitiendo o rechazando

2.2.1.8.1.1.2. Interlocutorias de la prosecución del juicio; al no haberse validado la relación procesal, el juez no puede resolver cuestiones de fondo, en caso la relación se extingue el juez la declara extinguida, si el demandante es declarado rebelde y este a su vez solicita la absolución

2.2.1.8.1.1.3. Interlocutorias: No solo ponen fin a la relación procesal, también los resuelven en el curso sobre un punto controvertido. Se subdividen en sentencias

indicenciales, sentencias preparatorias, sentencias provisionales, sentencias interlocutorias

i) **Sentencias incidentales:** Resuelven la existencia de la relación procesal, acumulación de causas

ii) **Sentencias preparatorias:** Regulan el desenvolvimiento de la relación procesal, ordena la modificación del procedimiento así como la integración de juicio

iii) **Sentencias provisionales:** Ejercen sobre demandas de medidas cautelares o provisionales

iv) **Sentencias interlocutorias:** Resuelven materia de hecho y de derecho con mayor énfasis en el fondo, puede resolver definitivamente solo un extremo de la demanda

2.2.1.8.1.2. Declarativas:

Son sentencias que tienen por finalidad el reconocimiento de los derechos al iniciarse el proceso, adopta un carácter declarativo. En estas sentencias no existen desaciertos con respecto a la eficacia, modalidad o interpretación de la relación jurídica.

2.2.1.8.1.3. Constitutiva

La acción constitutiva crea, modifica o extingue la relación jurídica, sin limitación del derecho y obligación a una prestación, tenemos entre ellas las de filiación, divorcio, no requiere de actos posteriores

2.2.1.8.1.4. De condena

Acepta todo o parte de las pretensiones demandante, traduciéndose en una prestación, Chiovenda señala que la condena no recae al derrotado sino que es la manifestación en la aplicación de la ley por parte del juez. Para Echandía la sentencia de condena es de título ejecutivo, ya que dándose la condena esta debe de cumplirse

2.2.1.8.1.5. Citra petita

Conocida como omisión de pronunciamiento, la decisión no debe de contener menos de lo solicitado por las partes, cuando el juez omite en su decisión algunos puntos controvertidos y las partes lo dilucidan debidamente se le conoce como incongruencia negativa.

2.2.1.8.1.6. Extra petita

La decisión judicial que se pronuncia sobre hechos o petitorios no planteados

2.2.1.8.1.7. Ultra petita

La decisión judicial que se emite accede demás de lo que se ha solicitado en la demanda lo reconvención, esto lo delimita como una incongruencia, teniendo el derecho a apelar con el recursos de casación

2.2.1.8.1.8. Infra petita

La decisión judicial que se expide se ha dado por debajo de lo pedido, es decir que el juez no se ha pronunciado sobre los pedidos relevantes de la Litis.

2.2.1.8.2. Requisitos formales

La sentencia debe de contener:

- i. Lugar y fecha del órgano jurisdiccional
- ii. El número de expediente
- iii. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se basó la decisión
- iv. Expresión clara y precisa de lo que se ordena, aclarando los puntos controvertidos
- v. Plazo para que se efectivice el cumplimiento
- vi.

Rubrica del juez y auxiliar jurisdiccional

2.2.1.8.3. Requisitos materiales

La sentencia debe de contener: congruencia, motivación y exhaustividad

- i. **Congruencia:** Es la relación y unificación entre la sentencia y las pretensiones de las partes, dando conformidad al mismo; si fuera el caso de que las partes observen disconformidad entre la sentencia y la pretensión pueden presentar sus medios impugnatorios
- ii. **Motivación:** Es la buena aplicación de las normas, leyes y doctrinas legales con relación a los hechos y al petitorio, valorando las pruebas ofrecidas por las partes procesales, el juez tiene el deber de realizar una correcta administración de justicia
- iii. **Exhaustividad:** El juez al pronunciarse acerca de las pretensiones de los actores procesales, puede rechazar las pretensiones ya sea por carácter extemporáneo,

infundadas, inadmisibles o improcedentes. Culminado el proceso de evaluación por parte del juez, este emite la resolución final pronunciándose sobre cada una de las pretensiones de acuerdo a los postulados del proceso, caso opuesto la sentencia no cumpliría con autonomía y suficiencia

2.2.1.9. Saneamiento procesal

Este principio faculta al magistrado a eliminar o despejar cualquier acción o incidencia con respecto a la validez del proceso y así poder expedir una sentencia legal basándose en el fondo, se realiza en tres partes iniciándose con la calificación de la demanda, fijando puntos controvertidos y admitiendo los hechos mediante medios probatorios presentado por las partes, la segunda parte en el saneamiento procesal en caso de que los demandados presenten excepciones se impone un auto de saneamiento, si existiera indicios se delimita un tiempo para levantar estas observaciones, en caso no subsanaran en el plazo correspondiente se declara nulo todo lo actuado, sino existiera excepciones se declara saneado este proceso

2.2.1.10. Puntos Controvertidos

Se generan de acuerdo a los hechos y pretensiones presentados en la demanda, ya que ambas partes no están de acuerdo apelando al derecho de contradicción, trayendo como resultado la afirmación negación parcial, negación total o desconociendo la petición presentada.

De acuerdo al Código Procesal Civil Art. 468 y 493 indica que fijado los puntos controvertidos se declara con el Auto de Saneamiento Procesal, dando a las partes tres

días para la subsanación por escrito de acuerdo a las pruebas ofrecidas, vencido este plazo el Magistrado admitirá o rechazará motivando su decisión final.

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1. Definición

(Real Académica de la Lengua Española, 2001) indica: razón, argumento, instrumento o medio que intenta demostrar la verdad o falsedad de algo.

(Osorio, 2003), conjunto de acciones en la que se desarrolla el proceso, teniendo como fin demostrar los hechos verdaderos o falsos presentados por las partes en busca del amparo de su demanda.

De acuerdo a la jurisprudencia observamos: — Como significado lógico, probar es acreditar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

Es un instrumento que busca la persuasión de los hechos presentados es decir afirmaciones fácticas de las partes, resaltando que no todos los hechos son valorados como prueba para el Juez, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

Oportunidad, Pertinencia y legalidad.

2.2.1.11.2. Tipos:

2.2.1.11.2.1. Testimonial

Para Pallares (1961) La prueba testimonial en el derecho tiene dos acepciones:

la primera, se refiere a la solemnidad de acudir a determinados actos jurídicos (por ejemplo, acudir a una boda como testigo) y la otra como medio de prueba.

Los testigos son personas físicas que aseveran ante un Tribunal, hechos que le son conocidos por medio de los sentidos, por lo tanto, las partes (patrón y trabajador) no pueden ser testigos en el juicio.

El testigo-según Eduardo Pallares- Es el sujeto que toma conocimiento de los hechos controvertidos y que este no es parte del proceso.

El desarrollo de la prueba testimonial depende de la buena memoria y la buena fe de las personas que rinden su testimonio. Los elementos en los que debe de concentrar su relato deben estar enfocados al modo, tiempo y lugar del hecho.

2.2.1.11.2.2. Pericial

Para Rodrigo Cerda (2010), la prueba puede expresarse en las siguientes acepciones:

- i) Prueba como Medio, se refiere a los elementos de las cuales las partes demuestran los hechos que afirman en juicio.
- ii) Prueba como Actividad de las partes procesales para ofrecer y producir los elementos de prueba que ingresen al proceso.
- iii) Prueba como Resultado, que tiene que ver con el efecto que produce en la decisión del juez la prueba ya actuada.

2.2.1.11.2.3. Documentado

Es un medio que demuestra la veracidad de un hecho presentado, es un medio de prueba de naturaleza real, el juez puede valorar estos documentos escritos que contienen información para deslindar los hechos expuestos. La prueba documental se divide en dos tipos:

i) Documentos públicos :

Es un documento otorgado o autorizado por notario, secretario judicial o funcionario público competente, es el más apto para argumentar un hecho, posee buena fe – hechos ciertos – para que estos carezcan de validez se debe demostrar lo falso de la información.

ii) Los documentos privados

Son documentos en las que no interviene el notario, son redactados por las partes interesadas, pero con injerencia a surtir efecto jurídico. En el supuesto que alguna de las partes afirme que su firma no es la del documento, éste puede ser corroborado por testigo o pericia grafo técnica.

El propósito es revelar la veracidad de los hechos manifestados en el proceso, siendo su objetivo que éste sea obligatorio, independiente y de acuerdo al derecho.

2.2.1.12. Testimonios

Aseveración representativa de un hecho por parte de un testigo – tercero – dentro de un proceso, sobre hechos y/o acontecimientos materia de demanda (Devis Echandia).

2.2.1.12.1. Clasificación de Testigos

Los testigos se clasifican en:

- i) Testigos presenciales o de primer grado:** Es el que declara sobre hechos o dichos vistos u oídos en su presencia. Se le conoce como Testigo Directo

- ii) Testigo de referencia o de segundo grado:** Es el testigo que conoce los hechos por alusión de otras personas, este no lo ha presenciado. Se le conoce como Testigo Indirecto.

2.2.1.13. La Sentencia.

2.2.1.13.1. Conceptos

Es la resolución del Juez, es decir la declaración de juicio, plasmándose en una resolución.

(Ramirez Gronda) Decisión judicial en el que el órgano jurisdiccional pone término al conflicto civil solucionando los derechos de cada querellante

(Caballenas) Resolución Judicial en un fundamento y sentencia en el asunto principal de un proceso.

La sentencia judicial al no ser apelada o no necesita de apelación adquiere valor de cosa juzgada quedando firme, desprendiendo que la exposición que integra sea imperturbable hacia las partes litigantes sobre causas y hechos que hayan sido elementos del proceso.

2.2.1.13.2. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal

laboral

La Ley matriz que subsume la sentencia se encuentra en la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art 31°.- Contenido de la Sentencia

El magistrado para emitir una decisión final, recolecta y analiza los fundamentos de hecho y de derecho presentadas en la demanda.

Para desarrollar la sentencia se ha fundamentado sobre los hechos formales y medios de defensa presentados por las partes, es así que habiéndose declarado fundada total o parcial, se reconoce derechos, así como beneficios y prestaciones que debe efectuar el demandado. Cabe indicar que el Magistrado tiene la facultad de aplicar normas de acuerdo a la pretensión, así como liquidaciones producidas en el proceso.

En el caso de existiere pluralidad de demandantes y/o pretensiones de demandantes o demandados, el Magistrado emite juicios sobre obligaciones y derechos diferenciándolos a cada uno de los integrantes del proceso

El pago de intereses legales, costos y costas, no requiere ser originado, la cuantía o modo de liquidación se expresa en la sentencia (Priori, 2011)

2.2.2. Dimensión Sustantiva

2.2.2.1. Principio laboral

2.2.2.1.1. Definición

Américo Plá Rodríguez señala: “el principio laboral son instrucciones que promueven y encauzan a la aprobación de otras normas, orienta a las actuales y resuelven casos no previsto”

Javier Arévalo Vela indica: Son juicios orientan el origen, interpretación y aplicación de las normas procesales en materia laboral, tenemos: informativa, normativa e interpretativa.

i) Informativa: Es el origen de inspiración del legislador que le ayuda a desarrollar normas jurídicas ii) Normativa: Complementa las imperfecciones dentro de la legislación iii) Interpretativa: Declara el sentido de las normas laborales

La Ley N° 29497, promulgada el 13 de enero del 2010 y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 15 de enero del 2010, recoge principios procesales en materia laboral, con respecto a la precedente Ley N° 26636, las cuales guían a los operadores de justicia a deslindar los puntos de controversia con mayor facilidad dentro del proceso hasta emitir el respectivo fallo, con excepción de casos en los que resulta difícil llegar a una decisión.

2.2.2.1.2. Principios Procesales en el Nuevo Proceso Laboral

Entre los principios procesales de la Ley N° 29497 tenemos:

2.2.2.1.2.1. Principio de oralidad

(Real Académica de la Lengua Española, 2001) señala: La voz oral es expresado con la palabra a través de la boca, lo contrario al escrito; es así que la oralidad es un método que transmite competencias, conocimientos por medio de la voz de género humano.

Couture manifiesta que el principio de oralidad “nace del derecho positivo, mediante el cual los actos procesales se ejecutan a viva voz, aminorando la escrituralidad a lo esencial”

Las partes articulan y exponen sus pretensiones mediante la palabra ante el Juez.

El principio de la oralidad ha sido reconocido en tratados internacionales considerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles (Ar. 14), Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 10) y Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Art. 26).

2.2.2.1.2.2. Principio de inmediación

Es el compromiso del juez para el desarrollo de los actos procesales, tiene una actitud de acercamiento a los elementos objetivos y subjetivos para la resolver la litis. Es decir el magistrado debe contar con elementos de convicción para determinar un veredicto justo.

Javier Arévalo Vela acota: “este principio busca que el magistrado tenga un acercamiento en las diligencias a fin de tener un mayor conocimiento de la controversia para su decisión final”

2.2.2.1.2.3. Principio de concentración

Este principio persigue en menores diligencias mayores actos procesales con el fin de que el juez tenga una visión amplia de los conflictos entre las partes así como de evitar retardos innecesarios.

En el proceso ordinario se desarrolla en dos audiencias: conciliación y juzgamiento, las cuales en la de juzgamiento se concentran los diversos actos procesales como: confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia

Mientras que en el proceso abreviado se consolida en la conciliación los actos procesales de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, realizándose una detrás de otra.

2.2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal

Este principio respeta los plazos indicados en la norma debiendo ser cortos y perentorios, el juez tomará las respectivas medidas para lograr una oportuna, eficaz y pronta solución al conflicto, además es una garantía para el trabajador impidiendo la demora y arbitrariedad de la sentencia.

Teniendo como ejemplo de celeridad, el magistrado debe de emitir en sesenta minutos su veredicto concluida la audiencia de juzgamiento, estando en la facultad de

extenderla hasta 5 días, a excepción de un proceso complejo (Art. 47 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 24947); los magistrados analizan los requisitos y presupuestos a favor para la continuidad del juicio (Art. III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 24947)

2.2.2.1.2.5. Principio de economía procesal

Mantiene una relación con el principio de celeridad en primer lugar con la reducción del gasto económico y en segundo lugar con la disminución de tiempo y trabajo en los actos procesales.

El impulso de oficio, oralidad, acumulación de acciones son medidas que se toman para conseguir este fin. El juez busca la rápida resolución de la litis en menores actos procesales, así como de tiempo, economía y esfuerzo.

2.2.2.1.2.6. Principio de veracidad

Es el sinónimo de primacía de la realidad, que se aplica en la Nueva Ley, donde la finalidad es la indagación de la verdad formal o legal. Los litigantes y sus abogados deben remitirse a la verdad, en caso que ocurra lo contrario el juez sanciona esta mala conducta imponiéndose una multa de acuerdo al Art. 15 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, esto ocurre cuando las declaraciones caen en contradicciones.

El tribunal Constitucional indica que el Principio de Primacía de la Realidad, es un elemento tácito declarado en los artículos 22° y 23 de la Constitución Política del Perú.

2.2.2.1.2.7. Principio de igualdad real de las partes

Declarado en el artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que los magistrados deben de evitar que se tomen desigualdades entre el demandante y el demandado, para no afectar el desenvolvimiento y/o resultado del litigio. Se le denomina principio de socialización procesal.

(Calamandrei P. , 1973) Las partes cuando solicitan que se imparta la justicia, estas deben ser puestas en igualdad de condiciones.

(Pietro, 1968) El derecho las cargas y responsabilidades se aplican sobre los litigantes sin marginación de las mismas, a modo que el resultado que se espera no debe ser favorecido en contra a favor.

2.2.2.1.2.8. Principio de realidad de los hechos

En el Artículo III de la Nueva Ley Procesal de Trabajo indica que los magistrados valoran el fondo más que la forma. Según Américo Plá en razón a la parte laboral se toma más énfasis lo que ocurre en la práctica sobre las partes que hayan acordado de forma protocolar o de lo que se plasma en documentos.

2.2.2.1.2.9. Principio de buena fe procesal

Es el convencimiento de quien realiza un acto o hecho jurídico, exhorta a las partes a actuar con honradez y lealtad, a fin de evitar malas conductas que conminen a un fraude procesal, como colusión, dolo, abuso de derecho o simulación.

En caso de mala fe o temeridad, el magistrado impone a los litigantes, representantes y abogado una multa. Del mismo modo se sanciona a las partes que obstaculicen la actuación probatoria.

2.2.2.1.2.10. Principio de gratuidad

Consiste en facilitar a todo individuo a los tribunales en adquirir la demanda, sin que las condiciones personales de naturaleza económica lo inhiban de realizar.

Avala el acceso a la justicia sin costo.

En la Nueva Ley Procesal de Trabajo menciona que todo proceso laboral debe ser gratuito, en todas las instancias, siempre y cuando la pretensión no exceda de las setenta unidades de referencia procesal.

2.2.2.1.2.11. Principio de irrenunciabilidad de derechos

Busca proteger al trabajador en las prácticas laborales. (Ferri, 1987) expresa que es la voluntad de la autodeterminación que las personas crean en sí mismas reglas para complacer sus intereses recíprocos, se intenta impedir que el empleado por motivo de necesidad decline sobre derechos que fue adquirido dentro de la relación laboral con el objeto de no quedar desamparado. Reconocido en el artículo 26, numeral 2 de la Constitución Política del Estado.

2.2.2.1.2.12. Principio pro actione o favor actionis

Este principio indica que los órganos judiciales al analizar los presupuestos procesales deberán de tomar en cuenta la ratio de la norma con el fin de evitar juicios

no razonables y evitar dictámenes de fondo del asunto, para no vulnerar el principio de proporcionalidad

El Tribunal Constitucional ha reconocido este principio con el expediente N° 1049-2003-AA/TC:, de debe tener en cuenta que la elección contraria deviene en la alteración de la actividad y fines de los procesos en general, teniendo como consecuencia dudas interpretativas en los requisitos de la tutela, y así no restringir derechos constitucionales, debiéndose de consolidar una tutela constitucional, eficaz, oportuna y plena.

2.2.2.1.3. Principios de constitucionalización de interpretación según principios constitucionales y precedentes vinculantes

En el Artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo indica que los Magistrados para impartir justicia se inspiran en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y leyes vinculantes de instituciones como el Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia, garantizando el valor y respeto de los derechos laborales constitucionales, así mismo de balancear la administración de justicia con el fin de evitar sentencias incoherentes o desiguales.

Cabe destacar que esta Ley evoca el deber de los magistrados con la aplicación de leyes procedentes de la Constitución y principios constitucionales en relación a materia laboral como son de: igualdad y no discriminación, irrenunciabilidad de derechos y pro operario, salvaguardando al trabajador.

2.2.2.1.3.1. Principio del debido proceso

En el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú se reconoce este principio incluyendo el debido proceso sustantivo como el debido proceso procesal:

Con respecto al proceso sustantivo se describe a un estándar o patrón de justicia que es analizado por los operadores de justicia (juez, funcionario, auxiliares, otros); es decir, delimita la facultad del magistrado al momento de instaurar el derecho y administrar justicia, evitando que éste interprete o aplique la norma de distinta manera. Con relación al proceso procesal se debe de respetar los requisitos y garantías del proceso mínimos que aseguren una sentencia justa.

Así mismo el Tribunal Constitucional ha dictaminado mediante sentencia, expediente N° 2508-2004-AA/TC: Se entiende como debido proceso al cumplimiento de garantías, requisitos y normas que deben de analizarse en órganos jurisdiccionales, con el fin de que el administrado pueda ampararse sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarle.

Expediente N° 8125-2005-HC: El debido proceso muestra dos expresiones: formal y sustantiva, la primera los principios y reglas que lo integran tienen relación con las formalidades establecidas, procedimiento, derecho de defensa, motivación, relacionándose con la razonabilidad y proporcionalidad que el magistrado debe de considerar.

2.2.2.1.3.2. Principio de tutela jurisdiccional

Es el derecho que todo individuo reciba justicia, debiendo ser atendida y protegida por el órgano jurisdiccional en un procedimiento con las mínimas garantías.

2.2.2.1.3.3. Principio de razonabilidad

Las leyes y normas que establecen los derechos y deberes de la persona deben estar acordes a la Constitución Política del Estado, ya que esta es la supremacía de la normatividad.

Alvaro García indica: las partes de la relación laboral deben de actuar conforme a la razón, este principio los debe de orientar en su ocupación y al desarrollo del mismo. Los sujetos de derecho gozan de autonomía y voluntad propia, equilibrio y razón de ser que precise su buena conducción.

El Tribunal Constitucional determina: que el principio de razonabilidad busca la justificación razonable de los hechos, conductas o circunstancias que motiven los actos de los poderes públicos. Este principio toma énfasis en casos de los que se puedan restringir derechos o en el caso de despojar prerrogativas funcionales en el caso de funcionarios públicos.

Es indispensable en los dictámenes, para el análisis de los hechos presentados, así como en los medios probatorios hasta llegar a la conclusión final. Debe de estar ligado a las relaciones laborales entre el empleador y empleado, con más énfasis en el primero.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el —grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito —necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Maraniello, 2001).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr. 2).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Chaname, 1995).

Normatividad. Es la regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Chaname, 1995).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes, son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición (Briones, 1985).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es Cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es Descriptiva simple, porque se describe la realidad ya existente, el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernandez, 2010).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la Investigación

No experimental

M - O

Donde:

M = Muestra

O = Población

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, et al. 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Hernández, et al. (2010) señala: Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

Objeto de estudio: Se encuentra conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS EN EL EPXEDIENTE N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – 2018

Variable: La variable de estudio es la CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

3.4. Fuente de recolección de datos:

Se toma el expediente N° 00328-2014-0-20402-LA-JF-01, en primera y segunda instancia perteneciente al Poder Judicial del Perú, Corte Superior de Justicia de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fueron actividades que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, AQueopana Del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultaneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas (la separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

3.5.1. Primera etapa: Abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: Más sistematizada en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Juridica, 2005)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre calidad de sentencias sobre pago de beneficios sociales y otros en el expediente N° 000328-2014-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X					7		
Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01.

INTERPRETACIÓN: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 2 Parte Considerativa de primera instancia sobre calidad de sentencias sobre pago de beneficios sociales y otros, enfocado en la aplicación del principio de la motivación y de derecho en el expediente N° 000328-2014-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1- 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												18
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01.

INTERPRETACIÓN: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Parte Resolutiva de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y otros basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018

		Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes	Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia
--	--	------------	--	---

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5					
Aplicación del principio de congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple		X								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00328-2014-2013-0-2402-JR-LA-01.

INTERPRETACIÓN: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción

de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

INTERPRETACIÓN: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia respecto a Pago de Beneficios Sociales y otros, basado en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, en el expediente N° 00328-2014-0-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>				X					14	

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple																			
	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple																			
	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple																			
	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple																			
	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple																			

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01.

INTERPRETACIÓN: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediana y alta**; respectivamente. En la motivación de

los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Cuadro N° 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a Pago de Beneficios Sociales y otros, basado en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00328-2014-0-20402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2018

		Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes	Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia
--	--	------------	--	---

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5					
Aplicación del principio de congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X							9

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01.

INTERPRETACIÓN: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y muy alta**, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de sentencia de primera instancia, sobre pago de Beneficios Sociales y otros, de acuerdo a los parámetros normativos de doctrina y jurisprudencia en el expediente N°00328-2014-0-20402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7-8]						Alta
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X			14	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X				9						[0-2]
		Descripción de la decisión.					X	[17-20]								Muy alta
								[13-16]	Alta							
								[9-12]	Mediana							
								[5-8]	Baja							
								[0-4]	Muy baja							
								[9-10]	Muy alta							
								[7-8]	Alta							
								[5-6]	Mediana							
								[3-4]	Baja							
							[0-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N°: 00328-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

INTERPRETACIÓN: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°: 00570-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: sentencia de Segunda Instancia, sobre Beneficios Sociales y otros, de acuerdo a los parámetros normativos de doctrina y jurisprudencia en el expediente N°00328-2014-0-20402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
				X					[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[0-4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta					
				X											

		congruencia						[7-8]	Alta				
		Descripción de la decisión.					X	[5-6]	Mediana				
								[3-4]	Baja				
								[0-2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N°: 00328-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

INTERPRETACIÓN: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016 fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, ambos fueron de rangos muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7) Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que: - las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, no se ha encontrado. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercidas; evidencia claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediano (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que de acuerdo al objetivo general del estudio sobre la determinación de la calidad de las sentencias sobre pago de beneficios sociales, parametrados en aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente 00328-2014-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, obtuvieron rangos altos y muy altos respectivamente, (cuadro 7 y 8), tanto para las resoluciones de primera y segunda instancia.

Primera instancia:

Se determinó al objetivo general, con la descripción de los objetivos específicos determinando la calidad de sentencia para la parte expositiva entafizando la parte introductoria y postura de las partes, obteniendo rangos altos (cuadro 1)

Se determinó la calidad de la sentencia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y aplicación del derecho, obteniendo el rango muy alto (Cuadro 2)

Para determinar la calidad de sentencia en la parte resolutive, se enfatizó en el principio de congruencia y descripción de la decisión, obteniendo el resultado de alta (Cuadro 3)

Segunda Instancia:

Para determinar el objetivo general, se definieron objetivos específicos determinando la calidad de sentencia en la parte expositiva enfatizando la parte introductoria y postura de las partes, obteniendo rangos altos (cuadro 4)

Se determinó la calidad de la parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, obteniendo el rango muy alto (Cuadro 5)

Para determinar la calidad de la sentencia en la parte resolutive, se enfatizó en el principio de congruencia y descripción de la decisión, obteniendo el resultado de alto (Cuadro 6)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almenara Luis Felipe, A. J. (2018). La administración de justicia en el Perú ¿Una crisis sin solución? IUS ET VERITAS.
- Caballenas. (1998).
- Calamandrei. (1962).
- Calamandrei, P. (1973). *Instituciones de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). CSJN.
- Carnelutti, F. (1971). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Temis.
- Castillo, J. G. (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 105.
- Chanamé. (1995).
- Chanamé, O. (2009).
- Civil, C. P. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima.
- Condezo Taipicuri, M. I. (2012). *Vulneración de los derechos laborales en el régimen de la contratación administrativa de servicios*. Lima.
- Couture, E. (1980). *Vocabulario Jurídico*. Argentina: Desalma.
- De Belaunde Javier, E. F., & Luis, P. (2009). El sistema de justicia de hoy. *Themis 58 - Revista de Derecho*, 213-226.
- Enrique, H. R. (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. (U. ESAN, Ed.) *Tiempo de Opinión*.
- Ferri, L. (1987). *Lezione Sulcontratto*. Bologna. Torricelli.
- Fuentes Navarro, S. M. (2012). *Satisfacción laboral y su influencia en la productividad*. Quezaltenango.

- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima (Primera ed.)*. Lima.
- Gomez, I. O. (2011). *Niveles de satisfacción laboral en banca comercial: Un caso en estudio Lima"*. Lima.
- Guevara, W. (2010). *Evaluación de la satisfacción laboral de los(las) trabajadores(as) de una empresa petrolera Maturin, Monagas. Venezuela*.
- Hernande. (s.f.).
- Hernandez, F. &. (2010). *Investigación*.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Javier, D. b. (2006). *La reforma del sistema de justicia, ¿En el camino correcto?* (Primera ed.). Lima: Fundación Konrad Adenauer.
- Ley, L. (13 de Mayo de 2014). ¿Porquè se ha intervenido la corte Superior de Ucayali?
- Maria, C. V. (11 de 08 de 2018). La corrupción en la administración de justicia.
- Marianello. (2001).
- Mario, V. G. (2018). La corrupción a nivel internacional. *OBS Business School*.
- Mayta Rogelio, D. P. (02 de 02 de 2015). Bolivia sufre permanente crisis de la justicia.
- Mejía. (2004).
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introducción a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- Monroy. (2013).

Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. (T. S.A, Ed.) Santa Fe de Bogotá.

Montilla Bracho, J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretenciñón y la demanda. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, II(2).

Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. *IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Politicas*, 11 - 20.

Osorio. (2003).

Osorio, M. (2007). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Pietro, C. F. (1968). *Derecho Procesal Civil. I*, 287.

Poder Judicial. (2013).

Priori. (2011).

Real Académica de la Lengua Española. (2001).

Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. (2016). Una investigación pública sobre corrupción pública y sus determinantes. *61*, 103 -135.

Rocco, H. (1983). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Temis.

Santos Apuela, H. (2000). *Teoría General del proceso*. Mexico: Mc Graw Hill.

Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Tomaya Miyagusuku, J. (2008). *Derechos inespecificos de los trabajadores en los empleadores ideológicos*. Lima.

Transparencia Mexicana. (09 de 10 de 2017). *Transparencia Mexicana*. Obtenido de <https://www.tm.org.mx/barometro-al-2017/>

A

N

E

X

O
S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

EXPEDIENTE N° 00328-201-0-2402-HT-LA-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. UCAYALI- 2018

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	-------------------------------	---

		PARTE RESOLUTIVA	<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> <p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p> <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------	--	---

				<p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable
Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

EXPEDIENTE N° 00328-201-0-2402-JR-LA-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. UCAYALI. 2018

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos
--	--	--	---

			<p>culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

○ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

○ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 3

Calificación aplicable a las sub dimensiones

**EXPEDIENTE N° 00328-2014-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2018**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

Cuadro 4

Determinación de la calidad de una sub dimensión

**EXPEDIENTE N° 00328-2014-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

○ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

○ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

○ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

○ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta	
							X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana	
						X										[5 - 8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X								[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]						Muy baja	

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3)

Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS, EXPEDIENTE N° 00328-2010-2402-HT-LA-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. UCAYALI. 2018, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 de noviembre del 2018

Kelly Campoverde Padilla
DNI N° 40896850 – Huella Digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA COPIADO EN WORD

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00328-2014-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

JUEZ : APONTE LOZADA JOSÉ SANTOS

ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL

PORTILLO PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

DEMANDANTE : LÓPEZ LOZANO, MARTHA DE JESÚS

AUDIENCIA ÚNICA

En Pucallpa, al Quince día del mes de Octubre del año dos mil catorce, siendo las once de la mañana, concurrieron al local del Juzgado Laboral que despacha el Señor Juez **JOSÉ SANTOS APONTE LOZADA**; y el Secretario que da cuenta; la demandante **MARTHA DE JESÚS LÓPEZ LOZANO**, quien se identifica con Documento

Nacional de Identidad N° 00086234, natural de Pucallpa; estado civil soltera, de 59 años de edad, ocupación empleada, con domicilio en el AA.HH. Luz y Paz Mz, 41 Lt.

11 Distrito de Manantay; y de otra parte el Procurador Público de la entidad demandada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, abogada Julisa

Mera Cachay, con la finalidad de llevarse a cabo la Audiencia Única señalado para el día y hora de la fecha. Iniciada la Audiencia, el Señor Juez procede a su desarrollo:

I.- SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO:

DADO CUENTA: Con el Escrito N° **4967-2014**: Téngase por delegada representación a los abogados Julisa Mera Cachay y Edwin Dávila Salazar, en los términos que señalan.

Habiendo la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, deducido la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

VISTOS: y ATENDIENDO: Primero.- Que, según la doctrina, se concibe a la excepción como: "Toda defensa que el demandado opone contra la demanda del actor, unas veces cuestionando el aspecto formal del proceso, en el que se hacen valer las pretensiones, es decir, impugnando la regularidad del procedimiento, y otras veces cuestionando el fondo mismo de la pretensión procesal, es decir, negando los hechos en que se apoya la pretensión o desconocimiento del derecho que de ellos el actor pretende derivar" (Carrión; 2001: 465). **Segundo**.- Respecto a la **EXCEPCIÓN DE**

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, argumentando que debe tenerse presente el lapso de interrupción que hubo entre el término de contrato que se dio el 31-12-2010 y el nuevo contrato suscrita con la andante el 18-04-2011, denotándose una interrupción de más de tres meses y dieciocho días tal como aparece en forma detallada en el Informe N° 218-2014-MPCP-GAF-SGRH de fecha 29-08-2014, comprobándose con dicho medio de probanza la ruptura y pérdida de toda relación contractual entre las partes, concluyéndose que los servicios prestados en realidad fueron en dos etapas distintas, si bien es cierto prestó servicios en el primer periodo del 04-03-2004 al 30-06-2008, también lo es, que a partir del 01-07-2008, al entrar en vigencia la nueva modalidad contractual del "Contrato Administrativo de Servicios -CAS" los supuestos beneficios y/o derechos laborales que reclama hasta el 30-06-2008, ya no le asistirían por estarse reclamando fuera del término de ley; siendo que a la fecha de interposición de la demanda, esto es el 15 de julio del 2014, se tiene que esta se ha interpuesto después de los cuatro años habiendo extinguido su derecho de conformidad a lo establecido por el artículo único de la Ley N° 27321; **Tercero.**- En cuanto a la excepción de *prescripción extintiva de la acción* se debe tener presente que ésta es una institución jurídica de naturaleza procesal, según la cual el transcurso de un determinado lapso de tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los órganos jurisdiccionales, entendiéndose que por ella no se cuestiona el derecho que la acción contiene como pretensión de índole material, sino, la consecuencia que el transcurso del tiempo genera debido a la inacción del accionante a ejercitar su derecho, sin embargo, también corresponde anotar que quien se beneficia con la prescripción renunciar a ella pues nuestro ordenamiento le permite la posibilidad de que en el proceso que se promueva, demuestre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, y tal situación es entendida así cuando no ejerce la defensa procesal señalada; **Cuarto.**-

Que, al el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de derivadas de la relación laboral, señala expresamente: "**Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral**". Por lo que debe tener presente el enunciado normativo aplicable al caso de autos, refiere que el computo del plazo de prescripción se inicia con la extinción del vínculo laboral, esto es, establece un supuesto genera que las partes del contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada de desvinculan definitivamente y el trabajador deja de prestar sus servicios generándose con ello que se supriman los efectos de la subordinación que sería el factor determinante para que el trabajador durante la vigencia de la relación laboral se considere limitado para formular reclamaciones para el cumplimiento de sus derechos laborales; **Quinto**.- Esta posición también ha sido expuesta por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el fundamento 2.10 de la resolución emitida en la Laboral N° 6734-2013 Tacna, en la que señaló: "...este Colegiado Supremo comparte el criterio de cierto sector de la doctrina y de la judicatura que señala que para la aplicación del plazo prescriptorio se debe tener en consideración que no puede correr desde cualquier momento, sino desde que se encuentra extinguida la relación laboral, esto por cuanto, el trabajador se encuentra -respecto de su empleador- en una relación de dependencia, de subordinación, que implica una situación subjetiva tal que impide que el trabajador pueda tomar decisiones de manera espontánea y libre, por cuanto frente a un reclamo de cualquier naturaleza dirigida al empleador puede acarrear la toma de una represalia por parte de este último"; **Sexto**.-Así tenemos, que en el caso analizado no resulta de aplicación el plazo de prescripción señalado en la norma antes acotada y alegado por la entidad demandada; por cuanto el demandante a la fecha de

interposición de la demanda continua laborando en la entidad demandada, es decir que no se desvinculo definitivamente de la entidad emplazada, por el contrario, sigue prestando servicios, conforme lo señala en su escrito de demanda. Séptimo.- Ante tal eventualidad, el cambio del régimen laboral no implica la supresión del carácter subordinado de la prestación de servicios del demandante, más aún, que sus labores fueron ejecutadas con ocasión de la celebración de un contrato de locación de servicios, máxime, si se tiene en cuenta que este plazo no puede correr desde cualquier momento, si no a partir del cese, motivo por el cual la í excepción incoada por la entidad demandada deviene en infundada; Por cuyas consideraciones;

SE RESUELVE: Declarar **INFUNDADA** la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** deducidas por la entidad demandada, preguntando a la parte demandada si se encuentra conforme con lo resuelto, dijo:

Que interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que el juzgado concede al apelante el plazo de **TRES DÍAS** a fin de que fundamente su recurso, bajo apercibimiento de tener por no presentada la impugnación.

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

VISTOS Y ATENDIENDO: **Primero:** Que, las partes tienen capacidad y legitimidad para obran asimismo, la demandada es la persona obligada a satisfacer la pretensión del actor de ser el caso; **Segundo:** Que, la solución del presente conflicto compete a los Juzgados de Trabajo en la vía ordinaria y se verifica que existe coincidencia entre la relación material y la procesal propuesta produciéndose el efecto vinculante entre los actores del proceso; siendo así, de inconformidad con lo establecido en el artículo 65° de la Ley Procesal de Trabajo, **SE DECLARA BREADO EL PROCESO Y LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VALIDA ENTRE**

LAS PARTES

II.- ETAPA CONCILIATORIA

El este acto no resulta posible propicia la conciliación por cuanto el Representante del Procurador Público de la demandada no cuenta con facultades para conciliar, por lo que se procede con la continuación de la Audiencia.

III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Primero.- Determinar si existe relación laborar entre las partes, de ser así, establecer la fecha de ingreso, duración de la misma y remuneración.

Segundo.- Determinar los beneficios que corresponde a la demandante si estuviera acredita sus relación laborar.

Tercero.- Determinar si la demandada ha cumplido con los requisitos para la contratación por locación de servicios, de no ser así, establecer las obligaciones que corresponda como empleadora.

IV.- ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Al numeral: 01 y 02: Tratándose de instrumentales, Admítase y téngase presente su mérito al momento de resolver.

• PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

Al numeral: 01: Tratándose de instrumentales, Admítase y téngase presente su mérito al momento de resolver.

En este estado, se recuerda a las partes que, de conformidad con el Artículo 69° del Código Procesal de Trabajo, pueden presentar alegatos en el plazo de cinco días. Con lo que se dio por concluida la presente diligencia, firmando las partes luego que lo hiciera el señor Juez, de lo que doy fe.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 00328-2014-0-2-2402-JR-LA-01.

DEMANDANTE : MARTHA DE JESUS LOPEZ LOZANO

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

PROVIENE : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO
RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, nueve de octubre del dos mil quince.

AUTOS y VISTOS

Puestos los autos a despacho para resolver, conforme es de verse de la certificación que antecede, interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ROSAS TORRES**.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **Resolución N° 14**, de fecha 16 de abril del 2015, cuya copia certificada obra en autos a fojas 137 a 139, que resuelve **RECHAZAR** el escrito de fecha 26 de febrero del 2015 presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y que declara **CONSENTIDA** la sentencia emitida en autos a fojas 132 al 146; en consecuencia se requiere a la demandada incluir la deuda de S/. 19,730.36 en la partida presupuestaria del año correspondiente y alcanzar el cronograma de pago respectivo, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

De fojas 143 a 145, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, señalando lo siguiente: Con fecha 4 de mayo de 2015 se les notifica con la resolución N° Catorce de fecha 16 de abril de 2015 mediante el cual se resuelve rechazar el escrito de fecha 26 de febrero de 2015 argumentando que se ha notificado debidamente con la resolución cuestionada conforme se puede corroborar con la razón efectuada por Auxiliar Judicial Elsa Rodríguez Cruz. Que, debo manifestar que jamás hemos sido notificados válidamente con la sentencia, por lo que debe elevarse en grado la presente a efectos de que se nos notifique en la forma prevista de ley, puesto que se está poniendo en evidente estado de indefensión a mi representada, en clara vulneración al derecho de defensa consagrada en el artículo 139° inciso 14) de la Constitución Política del Perú. Con la resolución recurrida se viene disponiendo el rechazo de su escrito de fecha 26 de febrero del 2015, sino también requiriéndole incluir la deuda de S/. 19,730.36 en la partida presupuestaria del año correspondiente y alcanzar el cronograma respectivo, contraviniendo de esta manera las normas del debido proceso.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

¹⁾ De conformidad con lo dispuesto el artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de*

parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.”* asimismo, en el artículo 370 in fine del código adjetivo, se indica: *“Cuando la apelación es de un auto, la competencia del Superior solo alcanza a éste y a su tramitación”*¹.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1. En el presente caso, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 155 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso, en el que dispone: *“El acto de la notificación tiene por objeto poner de conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.”*
2. Conforme a las alegaciones efectuadas, el tema de controversia versa sobre un defecto en la notificación de la sentencia contenida en la resolución N° 11 de

¹ Debe tenerse presente que: “En virtud del aforismo brocardo (sic) **tantum devolutum quantum appellatum**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso.” Cfr. Casación No. 1203-99-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. En: Código Civil y Otros. Exposición de Motivos, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, pág. 577.

fecha 16 de febrero de 2015, al alegar la entidad demandada que no se notificó con dicha resolución. Siendo así, este Colegiado analizará cuidadosamente dicha alegación a efectos de verificar si tiene base real sobre la base de los actuados obrantes en autos.

3. La demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante escrito de fecha 26 de febrero del 2015, obrante a fojas 119, devuelve las cédulas de notificación de la sentencia expedida en autos dirigidas a esta y a la Procuraduría de la municipalidad demandada, aduciendo que en las mismas no obra la Resolución N° 11 que contiene la sentencia de fecha 16 de febrero del 2015, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Martha de Jesús López Lozano sobre pago de beneficios sociales; siendo que el Juez de la causa mediante Resolución N° 14 del 16 de abril del 2015, obrante a fojas 137 a 139 resuelve rechazar dicho escrito declarando consentida la sentencia y requiriendo a la demandada presentar el cronograma de pago bajo apercibimiento de multa, resolución que es materia de apelación.
4. De la revisión de los actuados en el presente cuaderno, se aprecia que con fecha 26 de febrero del 2015, se notificó a la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y a su Procuraduría Pública con la Resolución N° 11 que contiene la sentencia expedida en autos, tal como constan de los cargos de notificación N° 2119-2015-JR-LA y 2120.2015-JR-LA obrantes a fojas 109 a 110, en los que se observa que fueron recepcionados por la demandada conforme al sello de recepción que se aprecia en los mismos, denotando con ello conformidad con la notificación realizada, máxime si como se aprecia de los ya mencionados cargos, estos tenían como contenido la sentencia expedida a folios 08 en doble cara, hecho que es corroborado con la razón efectuada por la Auxiliar

Judicial del 16 de marzo del 2015 que obra a fojas 125 en la cual indica que se notificó a la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y al Procurador Público de la Municipalidad de Coronel Portillo con la sentencia a fojas 08 a doble cara.

5. Dicho aserto también es coherente con el cargo de entrega de cédulas de notificación dirigida al área de notificaciones de esta Corte Superior que obra a folios 127, en el cual se consigna que a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y al Procurador de la Municipalidad de Coronel Portillo se les notificó con la Resolución N° 11 a fojas 08; de lo que se puede concluir que la notificación de la sentencia expedida en autos fue válidamente realizada, consideraciones que tuvo el *a quo* al momento de expedir la venida en grado.
6. Siendo ello así, las alegaciones efectuadas por la parte demandada carecen de sustento, tanto más si en modo alguno desvirtúan las razones expuestas en la recurrida y que sustentan la decisión, por lo que los agravios esgrimidos por la recurrente no pueden ser amparados; en consecuencia, la venida en grado debe de ser confirmada.

IV. DECISIÓN FINAL:

Por estos fundamentos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali resuelve: **CONFIRMAR** la **Resolución N° 14**, de fecha 16 de abril del 2015, cuya copia certificada obra en autos a fojas 137 a 139, que resuelve declarar **RECHAZAR** el escrito de fecha 26 de febrero del 2015 presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y que declara **CONSENTIDA** la sentencia emitida en autos a fojas 132 al 146; con lo demás que contiene. **ORDENARON:** Remitir copia

certificada de la presente resolución al Juzgado de origen. **Notifíquese y archívese.-**

S.S

BERMEO TURCHI (Presidente)

ROSAS TORRES

ATARAMA PALACIOS

ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS EN EL EXPEDIENTE N° 00328-2014-0-2-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018

TIPO: CUANTITATIVO
EXPERIMENTAL

NIVEL: NO

AUTOR: KELLY JANINA CAMPOVERDE PADILLA

FECHA: 30/12/2018

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	ÍNDICES	
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la calidad de la sentencia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali, 2014?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>1. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes?</p> <p>2. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>3. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación</p>	<p>GENERAL Determinar la calidad de las sentencias sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 003282014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali, 2014.</p> <p>ESPECIFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. .Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>.RAZONES PRÁCTICAS. - La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>- Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>- Contribuye en toma de decisiones políticas.</p> <p>- Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia.</p> <p>- Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>- Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cuantitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra No probabilístico</p> <p>Tipo de Investigación. Cuantitativa.</p> <p>Nivel. No experimental.</p>

del principio de congruencia y la descripción de la decisión?		20 del Art. 139 de la Constitución,					
---	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--

12
5